

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**

### **I. Propuesta de modificación.**

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que se propone afecta exclusivamente a la bonificación prevista en el artículo 18 de la misma en los supuestos de transmisión por causa de muerte de la vivienda habitual del causante o de los locales afectos a la actividad económica de este.

El artículo 108.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, faculta a las Corporaciones Locales a regular en sus respectivas ordenanzas fiscales «...una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes».

Al amparo de dicha habilitación legal se han sucedido distintas regulaciones del indicado beneficio fiscal en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto en cuestión, graduándose el porcentaje de bonificación atendiendo al valor catastral del suelo del inmueble transmitido, de manera que para el tramo de valor catastral más bajo se fijó el porcentaje más alto y para el tramo de valor catastral más alto el porcentaje más bajo. Dichos porcentajes oscilaban, en un primer momento, entre el 15% y el máximo legal del 95%, aplicándose la bonificación únicamente en los supuestos de transmisión por causa de muerte de la vivienda habitual del causante o de los locales afectos a la actividad económica de este (local de negocio familiar). La última de esas regulaciones tuvo lugar en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 23 de diciembre de 2019 (BOCM núm. 309, de 30 de diciembre de 2019), Acuerdo por el que se establecieron los porcentajes de bonificación actualmente vigentes, que oscilan, entre el 95%, para inmuebles con valor catastral del suelo igual o inferior a 60.000 euros, y el 40%, para inmuebles con valor catastral del suelo superior a 138.000 euros.



Pues bien, con el fin de progresar en la rebaja de la carga impositiva que soportan los herederos o legatarios antes indicados, se propone una nueva subida de los porcentajes de bonificación aplicables a los tramos en los que no resulte aplicable la bonificación del 95%. Concretamente, se propone, para el tramo cuyo valor catastral del suelo es superior a 138.000 euros, una bonificación del 45%, para el tramo cuyo valor catastral del suelo es superior a 100.000 euros y no excede de 138.000 euros, una bonificación del 75% y, finalmente, para el tramo cuyo valor catastral del suelo es superior a 60.000 euros y no excede de 100.000 euros, una bonificación del 90%.

En definitiva, con el incremento de estos porcentajes de bonificación lo que se pretende, por tanto, es reducir la carga tributaria en las transmisiones de inmuebles que tienen lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge.

## **II. Memoria económica de repercusión presupuestaria**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Una vez analizadas las repercusiones e impactos económico-presupuestarios de estas modificaciones, se señala que el impacto neto en el conjunto de ingresos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana representa una disminución anual de ingresos de -3.721.130 euros en términos de derechos reconocidos y de -3.492.327 euros en términos de recaudación líquida o caja, si bien, considerando el plazo de presentación previsto en el artículo 24.1.b) de la Ordenanza Fiscal del Impuesto para las autoliquidaciones de las transmisiones mortis-causa, se estima que dicha disminución se produzca por término medio a partir de la mitad del ejercicio 2022, de forma que el resto de la disminución de ingresos se produzca en el ejercicio 2023. Por tanto, la disminución de ingresos en 2022 y



2023 se estima para cada año en -1.860.565 euros en derechos reconocidos y en -1.746.164 euros en caja.

A los efectos anteriores, se incorpora al expediente informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 7 de octubre de 2021, en el que se concluye que, dicha Dirección General, «...como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, así como de la elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación a todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de ingresos del Ayuntamiento de Madrid respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, por Decreto de 31 de marzo de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2022, dando estricto cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura en el anexo.

*Firmado electrónicamente,*

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

